

Decreto N° 1597 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Azua estableciendo un arbitrio sobre venta en el Mercado Público.— G. O. N° 6010 del 15 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1597.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Azua, del 28 de octubre de 1943, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1ro.— Queda establecido y será cobrado a partir del 1ro. de Enero del año 1944, un Impuesto Municipal por concepto de USO Y CONSUMO en la común, de los artículos enumerados más abajo, de conformidad con la siguiente

T A R I F A

- a).— Por cada carga de víveres, tales como plátanos
yuca, ñame, yautía, batatas y auyamas... \$ 0.05
- b).— Por cada 50 kilos de papas... 0.05
- c).— Por cada 70 kilos de maíz... 0.05
- d).— Por cada 50 kilos de habichuelas, guandules,
garvanzos, coníes y habas... 0.05
- e).— Por cada 50 kilos de harina de maíz... 0.10
- f).— Por cada 50 kilos de café descascarado... 0.10
- g).— Por cada 70 kilos de arroz en cáscara... 0.10
- h).— Por cada 100 lbs. de arroz descascarado... 0.10
- i).— Por cada 50 kilos de cacao, tabaco, en rama
y almidón... 0.10
- j).— Por cada 100 kilos de miel... 0.10
- k).— Por cada andullo... 0.05
- l).— Por cada gallina, pollo, gallo, guinea, pato o pavo 0.02
- m).— Por cada tres palomas... 0.02
- n).— Por cada alteza de hasta un metro de largo por
cincuenta centímetros de ancho, para la venta

de pan, dulce y sus análogos en el Mercado Público.. . . .	\$ 0.05
ñ).— Por cada aparejo o árganas.. . . .	0.02
o).— Por cada esterilla, jáquima, par de cinchas o enseres similares.. . . .	0.01
p).— Por cada sombrero de palma, guano, etc. fabricación nacional.. . . .	0.01
q).— Por cada res vacuna beneficiada en el Mercado Público.. . . .	0.40
r).— Por cada cerdo beneficiado en el Mercado Público.. . . .	0.25
s).— Por cada chivo u oveja beneficiado en el Mercado.. . . .	0.10
t).— Por cada docena de cocos secos.. . . .	0.05
u).— Por cada docena de cocos de agua.. . . .	0.02
v).— Por cada derecho a un puesto para la venta de mercancías en el Mercado Público, por día.. . .	0.50
w).— Por cada mesa para el expendio de víveres, etc., en el Mercado Público.. . . .	0.10

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1598 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Higüey estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.—
G. O. Nº 6010. del 15 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1598.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el ar-